DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA01-P-05297

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

COMERCIALIZACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS TEXTILES MARULANDA VELASQUEZ MILVARIEDADES CIA. LTDA

OTORGADA POR LOS SEÑORES

JORGE ORLANDO MARULANDA CUERVO

JONATHAN WLADIMIR MARULANDA CAICEDO

y

MARÍA ANGÉLICA VELÁSQUEZ PÉREZ

CAPITAL: US $ 2.000,00

DI 2 COPIAS

*****C.P.T****

ESCRITURA NÚMERO: P-05297. ----------

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **viernes veintiocho de Agosto del dos mil quince;** ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen los señores: **JORGE ORLANDO MARULANDA CUERVO,** casado; el señor **JONATHAN WLADIMIR MARULANDA CAICEDO**, soltero; y, la señorita **MARÍA ANGÉLICA VELÁSQUEZ PÉREZ,** soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, ecuatoriana y colombiana, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad de Quito, legalmente capaces de contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, que en fotocopia certificada se acompaña; al efecto bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada denominada **COMERCIALIZACIÓN E IMPORTACION DE PRODUCTOS TEXTILES MARULANDA VELASQUEZ MILVARIEDADES CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor JORGE ORLANDO MARULANDA CUERVO, casado; el señor JONATHAN WLADIMIR MARULANDA CAICEDO, soltero,y la señorita MARÍA ANGÉLICA VELÁSQUEZ PÉREZ, soltera, el señor Jorge Orlando Marulanda Cuervo y María Angélica Velásquez Pérez de nacionalidad colombiana, y, el señor Jonathan Wladimir Marulanda Caicedo de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, manifiestan que es su voluntad formar y fundar por el presente instrumento la Compañía que tendrá la denominación **COMERCIALIZACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS TEXTILES MARULANDA VELASQUEZ MILVARIEDADES CIA. LTDA. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD**.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y declaran bajo juramento estar de acuerdo con el estatuto social que se detalla: **ARTÍCULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN.-** Se

limitada con la denominación **COMERCIALIZACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS TEXTILES MARULANDA VELASQUEZ MILVARIEDADES CIA. LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía **COMERCIALIZACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS TEXTILES MARULANDA VELASQUEZ MILVARIEDADES CIA. LTDA.**, tiene como objeto social desarrollar las siguientes actividades: Comercializar y distribuir insumos y materiales para industria textil, además de la fabricación, confección distribución y ventas de ropa, accesorios y más artículos en general para damas caballeros y niños. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías **COMERCIALIZACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS TEXTILES MARULANDA VELASQUEZ MILVARIEDADES CIA. LTDA.,** solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares del país y del exterior, con sujeción a las disposiciones legales. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN:** La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años. A partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por la junta general de socios de conformidad con las disposiciones legales. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es DOS MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en DOS MIL PARTICIPACIONES de un dólar cada una, acumulativas e indivisibles, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al detalle que consta en la cláusula referente a la integración de capital. **ARTÍCULO SEXTO.- PARTICIPANTES:** La participación que tiene cada

socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios, o de terceros, si se obtuvieren el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escrituras públicas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Para la admisión de nuevos socios será necesario el acuerdo unánime del capital social, vía aumento de capital. **ARTÍCULO NOVENO.-** La participación de cada socio es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designarán. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. **ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.- DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA:** Las utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean liquidas y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios en la Junta General y de las cuales se formará un fondo de reserva, por lo menos o igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los establecidos en los pertinentes artículos de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía se gobierna por medio de la Junta General y se administra por medio del Gerente General y del Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La

Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y a tomar las decisiones que juzguen conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reúnen una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en el literal c) y d) del artículo ciento diez y siete de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo a la Convocatoria. Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, cuando fueren convocadas, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien haga sus veces, y en caso de urgencia de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las convocatorias se las hará mediante comunicación escrita enviada a cada una de los socios, con por lo menos diez días de anticipación a la fecha de la reunión. Se deberá dejar constancia de que la convocatoria ha sido recibida. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Junta General, además podrá convocarse, por simple pedido escrito del o de los socios que completen el diez por ciento del Capital social, para tratar los asuntos que indique su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Para que la junta general pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes, representen más de la mitad del

capital social. En segunda convocatoria, se instará con el número de socios presentes, sea cual fuera la aportación del capital social que representen, y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo la sanción de nulidad, indicando que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. Los administradores de la Compañía si pueden ser representantes convencionales de los Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las resoluciones de Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes. Los socios tendrán derecho a que computen sus votos, en proporción de sus respectivas participaciones, donde cada participación da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Presidirá la Junta General el Presidente de la Compañía y como secretario actuará el Gerente General, y a falta de ellos, la Junta General elegirá un Presidente y un Secretario Adhoc. Las Actas de las Juntas se llevarán en hojas móviles escritas al anverso e inverso de la hoja, foliado con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario una por una. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las atribuciones de la Junta General de Socios son las determinadas en las

pertinentes disposiciones en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: GERENTE GENERAL.-** El gerente general será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones que establece la ley y estos Estatutos. Además podrá otorgar poderes especiales. En caso de que otorgue poder general deberá tener la autorización de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las facultades administrativas y responsabilidad del Gerente General son las determinadas en el presente estatuto y en las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: PRESIDENTE.-** El Presidente durará en su cargo cinco años, podrá ser indefinidamente reelegido y continuará en sus funciones hasta ser legalmente remplazado, salvo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. Para ser presidente de la Compañía no se requiere ser socio de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** El presidente hará las veces del Gerente General en caso de falta, ausencia, impedimento o incapacidad de él, sean estas temporales o definitivas. Tiene la misma facultad y atribuciones del Gerente General, incluso en lo que respecta a la representación legal, únicamente cuando lo subrogue. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Las facultades administrativas y responsabilidades del Presidente son las determinadas en el presente Estatuto y en las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Además de las limitaciones legales en el

ejercicio de las funciones del Gerente General o de quien haga sus veces, la Junta General podrá señalar otras en razón de la naturaleza y cuantía de sus actos, con el alcance determinado en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá ante todo por las disposiciones de la Ley. Será liquidador el Gerente General o la persona que la Junta General designe. **SEGUNDA.- APORTES.-** Se elabora el cuadro de integración de capital social de acuerdo al siguiente detalle, el capital ha sido suscrito y pagado íntegramente: - - - - - - - - - - - -

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL . -

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
María A. Velásquez P.	**1000,00**	**1000,00**	**1000**
Jonathan W. Marulanda C.	**500,00**	**500,00**	**500**
Jorge O. Marulanda C.	**500,00**	**500,00**	**500**
TOTAL	**2000,00**	**2000,00**	**2000**

El señor Jorge Orlando Marulanda Cuervo y María Angélica Velásquez Pérez, hacen su aporte como inversión extranjera directa, mientras que el señor Jonathan Wladimir Marulanda Caicedo hace su aporte como inversión nacional. La Compañía entregará a cada socio suscriptor un certificado de aportación no negociable, en el cual constará el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **TERCERA.-** En todo

cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, sus Reglamentos y otras leyes vigentes.- **CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos VEINTE Y CINCO y VEINTE Y OCHO del estatuto, se designa como Presidente al señor JORGE ORLANDO MARULANDA CUERVO y como Gerente General de la compañía a la señorita MARÍA ANGÉLICA VELÁSQUEZ PÉREZ.- **SEXTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Toda vez que nuestras aportaciones las pagaremos en numerario y de acuerdo a lo que establece la Ley de Compañías, nosotros JORGE ORLANDO MARULANDA CUERVO, JONATHAN WLADIMIR MARULANDA CAICEDO Y MARÍA ANGÉLICA VELÁSQUEZ PÉREZ, declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado de la compañía en una institución bancaria. **SÉPTIMA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Queda facultado el Doctor Patricio Salgado, para solicitar las suficientes copias notariales de esta escritura, que demande la elaboración del extracto e inscripción y cumplimiento a todas las diligencias y formalidades necesarias para el perfeccionamiento de la escritura. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. (**HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos habilitantes y anexos, queda elevada a escritura pública con todo su valor. legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Patricio Salgado Álvarez, con matrícula número treinta y tres once-Colegio de Abogados de Pichincha).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se

ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **DE TODO CUANTO DOY FE.-**

SR. JORGE ORLANDO MARULANDA CUERVO
CI.No. 1719642 57-9

SR. JONATHAN WLADIMIR MARULANDA CAICEDO
CC.No. 171712221-0.

SRTA. MARIA ANGELICA VELÁSQUEZ PÉREZ
C.No. 1750033522

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/08/2015 10:27 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7707259
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1704611936 SALGADO ALVAREZ MARIA LORENA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO:	**COMERCIALIZACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS TEXTILES MARULANDA VELASQUEZ MILVARIEDADES CIA.LTDA.**	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C14	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.02	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE TELAS TEJIDAS, DE PUNTO Y GANCHILLO, DE TELAS NO TEJIDAS, ENTRE OTRAS, PARA HOMBRES, MUJERES, NIÑOS Y BEBES: ABRIGOS, TRAJES, CONJUNTOS, CHAQUETAS, PANTALONES, FALDAS, CALENTADORES, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE ESQUÍ, UNIFORMES, CAMISAS, CAMISETAS, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	C1410.06	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **27/09/2015 10:27 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

27/08/2015 10.22

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171712221-0

APELLIDOS Y NOMBRES
MARULANDA CAICEDO JONATHAN WLADIMIR

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1990-05-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

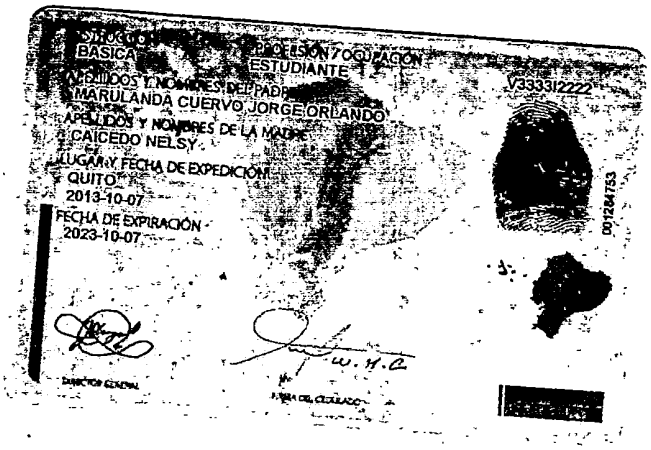

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN/OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V3333I2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARULANDA CUERVO JORGE ORLANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAICEDO NELSY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-10-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-07

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

00124753

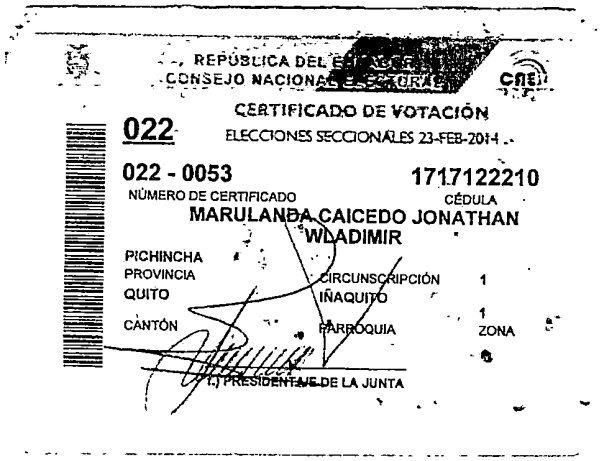

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

022
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022 - 0053
NÚMERO DE CERTIFICADO

1717122210
CÉDULA

MARULANDA CAICEDO JONATHAN WLADIMIR

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
IÑAQUITO

QUITO
CANTÓN

PARROQUIA

1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a: 31 AGO 2015 Foja(s) Uno(s)

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD EXT No. 171964257-9

APELLIDOS Y NOMBRES
MARULANDA CUERVO
JORGE ORLANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
Colombia
La Ceja (Antioquia)
FECHA DE NACIMIENTO 1960-01-20
NACIONALIDAD COLOMBIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
NELSY
CAICEDO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LAS PERM.POR LA LEY
V2333I22
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARULANDA VALENCIA FRANCISCO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CUERVO ADELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-09-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-11

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador NIHIL PRIUS FIDE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020

020 - 0093 — NÚMERO DE CERTIFICADO
1719642579 — CÉDULA
MARULANDA CUERVO JORGE ORLANDO

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
KENNEDY — PARROQUIA
1 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en .... Foja(s) útil(es)
Quito, 31 AGO 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero de Quito

INSTRUCCION
BACHILLERATO

PROFESION
ACT. LUCRATIVAS x LEY

E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VELASQUEZ OSPINA DAGOBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ PADILLA MARIA MARCELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2010-04-20

FECHA DE EXPIRACION
2020-04-20

00272469

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD
*EXT

175003352

APELLIDOS Y NOMBRES
VELASQUEZ PEREZ
MARIA ANGELICA

Colombia
Facatativa

1985-01-20

NACIONALIDAD COLOMBIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltera

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACION

023

023 - 0244
NÚMERO DE CERTIFICADO

1750033522
CEDULA

VELASQUEZ PEREZ MARIA ANGELICA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 1

LA CONCEPCION
PARROQUIA

3
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ... Fojas ... Util(es)
Quito, 31 AGO 2015

Dr. Jorge Machado C.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS TEXTILES MARULANDA VELÁSQUEZ MILVARIEDADES CIA. LTDA., que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA debidamente firmada y sellada en Quito, a treinta y uno de Agosto del dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 61442
4540997TUZYDBA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	42517
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4662
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /28/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIALIZACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS TEXTILES MARULANDA VELASQUEZ MILVARIEDADES CIA LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0003210

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	COMERCIALIZACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS TEXTILES MARULANDA VELASQUEZ MIL VARIEDADES CIA .LTDA.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:	MIL VARIEDADES CIA. LTDA.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: COTOCOLLAO	BARRIO: COFAVI	CIUDADELA:
CALLE: JOSE MARIA BORRERO	NÚMERO: OE- 186	INTERSECCIÓN/MANZANA: NICOLAS VASCONES
CONJUNTO: TORRES MEDITERRANEO	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: TORRES MEDITERRANEO	OFICINA No.: PB
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 02-2409393	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: milvariedades@outlook.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0984-683049	FAX: 02-2409393	

REFERENCIA UBICACIÓN:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

VELASQUEZ PEREZ MARIA ANGELICA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1750033522

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
29 OCT 2015
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
29 OCT 2015
Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

7707259
7714853

Factura: 001-004-000011753

20151701001P05297

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P05297

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	31 DE AGOSTO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MARULANDA CUERVO JORGE ORLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719642579	COLOMBIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MARULANDA CAICEDO JONATHAN WLADIMIR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717122210	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VELASQUEZ PEREZ MARIA ANGELICA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1750033522	COLOMBIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCION DE LALA COMPAÑIA COMERCIALIZACION E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES MARULANDA VELASQUEZ MILVARIEDADES CIA. LTDA.

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	2000.00

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Quito, el 13 de octubre del 2015, comparecen en celebrar el presente contrato por una parte **PAUL NICOLAS GUERRA CARDENAS**; en adelante se le denominara **EL ARRENDADOR**, con CI 1706572581 y por otra parte la compañía **COMERCIALIZACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS TEXTILES MARULANDA VELASQUEZ MILVARIEDADES CIA LTDA**, a quien en adelante se le denominara **EL ARRENDATARIO**, representada por su Gerente General y Representante Legal MARIA ANGELICA VELASQUEZ PEREZ, CON CI 1750033522. Los contratantes expresan su mutuo consentimiento de una manera libre y voluntaria, convienen en celebrar este contrato de arrendamiento contenido en las estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

EL ARRENDADOR es legítimo propietario del local ubicado en José María Borrero Oe 186 y Nicolás Vascones, de la ciudad de Quito provincia de Pichincha. En el local se encuentra instalada la línea telefónica número 2409393, así como los medidores de servicio de agua potable y luz eléctrica.

SEGUNDA OBJETO.-

Con estos antecedentes, **EL ARRENDADOR**, da en arrendamiento a favor de la compañía, **COMERCIALIZACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS TEXTILES MARULANDA VELASQUEZ MILVARIEDADES CIA LTDA**, el local al que se ha hecho referencia en el párrafo primero de la clausula anterior. El arrendamiento no incluye el uso de la línea telefónica número así como los consumos señalados en los medidores para el servicio de agua potable y luz eléctrica.

TERCERA: PLAZO.-

El contrato de arrendamiento tendrá por duración el plazo de dos (2) años a partir del 14 de octubre del 2015, al 14 de octubre del 2015. El plazo podrá ser renovado por igual tiempo, a la voluntad de las partes.

CUARTA CANON Y RENTA.-

El canon mensual de arrendamiento que los contratantes de mutuo acuerdo han convenido es de USD$ 300,00 (trescientos dólares americanos). Este canon de arrendamiento será revisado anualmente pasa si respectivo incremento de conformidad al índice de inflación anual determinado por el INEC.

QUINTA: DESTINO DE LOS INMUEBLES.-

El ARRENDATARIO destinara única y exclusivamente los inmuebles arrendados para actividades inherentes a su objeto social y obtendrá todos y cada unos de los permisos que demande el ejercicio a esas actividades, que en cado de que conlleve riesgos, que puedan afectar al local o a los vecinos, la responsabilidad será exclusivo del **ARRENDATARIO**. La

contravención de esta disposición, que dará derecho a **EL ARRENDADOR** para dar por terminado el presente contrato siguiendo el procedimiento determinado por la ley.

SEXTA PAGO DE SERVICIOS.-

Será por cuenta de **EL ARRENDATARIO** el pago de las planillas de consumos de los servicios telefónicos, de agua potable, energía eléctrica por el tiempo que dure el contrato.

SEPTIMA: DECLARACIONES.-

EL ARRENDATARIO declara que recibe los bienes dados en arrendamiento en buenas condiciones por ella conocidas, siendo de su cuenta y riesgo dar mantenimiento, así como reparar cualquier daño o deterioro, con excepción de lo que provengan del uso legitimo.

OCTAVA PROHIBICIONES.-

EL ARRENDATARIO no podrá introducir en los inmuebles, objeto de este contrato, ninguna alteración o modificación, si previamente no obtiene autorización escrita **DEL ARRENDADOR**. Todas las alteraciones, transformaciones o modificaciones que se hicieren, previamente autorizadas, será por cuenta y riesgo de **EL ARRENDATARIO** y quedaran en beneficio del local y de su propietario, sin que tenga que reconocer cantidad de dinero alguna por este concepto y por ningún otro.

EL ARRENDATARIO queda prohibido subarrendar los bienes dados en arriendo o ceder total o parcialmente este contrato, de ocurrir aquello **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el contrato.

NOVENA: TERMINACION ANTICIPADA.-

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este contrato antes del plazo estipulado mediante comunicación escrita a la otra parte, entregada con por lo menos treinta (30) días de anticipación. Si algunas de las partes dan por terminado este contrato antes del plazo acordado sin esta notificación, deberá pagar a la otra parte una multa equivalente a dos meses de arriendo.

La falta de pago de las pensiones de arriendo y/o planillas de consumo de los servicios telefónicos, de agua potable, energía eléctrica o cuota de condominio dará derecho **EL ARRENDADOR** para dar por terminado el presente contrato anticipadamente y demandar la desocupación y entrega inmediata del bien arrendado.

DÉCIMA GARANTIA.-

La garantía del fiel cumplimento de lo estipulado en este contrato, **EL ARRENDADOR** mantendrá la cantidad de USD $ 600,00 (SEISCIENTOS dólares americanos), entregados al inicio del contrato de arrendamiento, la misma que no devengara interés y será devuelta a la fecha de terminación de este contrato y entrega de los bienes, descontado el valor por daños que hubiera que reparar. El deterioro por el uso normal del inmueble no dará lugar a descuento alguno.

DECIMO PRIMERA: SUJECIÓN LEGAL.-

En todo aquello que o estuviese previsto en este contrato estará a lo dispuesto en el Código Civil y en la Ley de Inquilinato en lo que fueran aplicables.

DECIMO SEGUNDA.- ACEPTACION.-

Las partes aceptan, el presente contrato por estar hecho de buena fe y convenir a sus respectivos y mutuos intereses.

Las partes de mutuo acuerdo convienen en que puedan renovar el presente contrato con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo establecido en el contrato.

DECIMA TECERA DOMICILIO.-

Las partes, de conformidad con la Ley de Inquilinato vigente y en cado de controversia que siguiera el presente contrato, agotando la vía pacífica, renuncian fuero y domicilio y declaran que se someten a los Jueces competentes de Inquilinato de la provincia de Pichincha, al tramite Verbal Sumario y señalan como su domicilio la ciudad de Quito.

Para constancia de lo estipulado, las partes suscriben el presente contrato en tres ejemplares del mismo contenido y valor.

PAUL NICOLAS GUERRA CARDENAS

CC1706572581

MARIA ANGELICA VELASQUEZ

CC1750033522